



AYUNTAMIENTO
DE
BRUNETE
(MADRID)

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

BRUNETE

RÉGIMEN ECONÓMICO

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR CONCESIÓN DE LICENCIA ADMINISTRATIVA Y REGISTRO PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Fundamento y régimen

Artículo.1. Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por licencias y registro para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/1988.

Hecho imponible

Art.2. El hecho imponible está determinado por la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de las licencias y registro para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Sujetos Pasivos

Art.3. Tendrán la consideración de sujetos pasivos y contribuyentes las personas físicas o jurídicas que tengan bajo su responsabilidad directa el cuidado o custodia de los animales considerados potencialmente peligrosos.



AYUNTAMIENTO
DE
BRUNETE
(MADRID)

Responsables

Art.4.1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria.

Cuota tributaria

Art.5.1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa del expediente, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. Las cuotas tributarias resultantes por aplicación de las tarifas expresadas en el artículo siguiente se incrementarán en un 50 % cuando los interesados solicitaren con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Tarifa

Art.6. La tarifa a que se refiere el artículo anterior se fija en 100€ por licencia concedida, y en 5 € por cada animal que se inscriba en el Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos.

Bonificaciones de la cuota

Art.7. No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

Devengo

Art.8. La obligación de contribuir nacerá en el momento de comenzarse la actividad municipal, que tiene lugar desde que se formula la solicitud de la preceptiva licencia y registro para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.



AYUNTAMIENTO
DE
BRUNETE
(MADRID)

Normas de gestión

Art.9.1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso en efectivo en cualesquiera de las entidades bancarias colaboradoras de este Ayuntamiento, por medio de solicitud normalizada al efecto, que será facilitada en las oficinas municipales, y se realizará en el momento de solicitar la licencia y el registro.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada licencia expedida y registro realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

Infracciones y sanciones

Art.10. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, permaneciéndose en vigor hasta su modificación o derogación expresa.